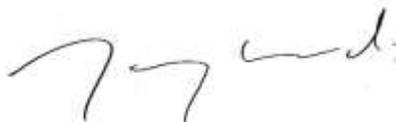


JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00320**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa por disposición del titular del despacho ya que la audiencia a desarrollarse en la fecha no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad por parte de la parte actora y su apoderado y fallas en el sistema TEAMS, desde el equipo de computo asignado al titular del juzgado en el despacho judicial. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencia programada en auto anterior y dados los problemas técnicos para desarrollar la audiencia programada para la fecha, se fijará una fecha.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para continuar con la audiencia conforme a lo establecido por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CITESE a las partes a los correos aportados [ets1963@hotmail.com](mailto:ets1963@hotmail.com), [emilyandrade@hotmail.com](mailto:emilyandrade@hotmail.com), [cvargas57@yahoo.com](mailto:cvargas57@yahoo.com), [gccasesorias@gmail.com](mailto:gccasesorias@gmail.com) y [omarfajardo427@hotmail.com](mailto:omarfajardo427@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **124** fijado  
hoy **16 de Julio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dca7d0cfaf8a03aff2e6a002c57a2aa98b8eb661d4ae1a2db9cbb98f09cc396**  
Documento generado en 16/07/2021 10:11:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200047400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 41.333.311 de Bogotá portador de la tarjeta profesional N. 47.246 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora LUZ NELLY PINZON TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.072.774 de Pereira en contra de las sociedades que conforman el grupo empresarial declarado por la superintendencia de sociedades de acuerdo a la resolución No.302-006057 del 8 de noviembre de 2019 y confirmada por la resolución No. 300-002552 del 13 de enero de 2020, la cual declaro que la fecha de configuración del grupo empresarial fue el 5 de octubre de 2017 y conformado por las empresas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS MEDICALFLY SAS, NIT. 900.458.312 -4 representada legalmente por MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.710.293 o quien haga sus veces, MIOCARDIO SAS, NIT. 900.328.323 -8 representada legalmente por WILLIAM HERNADEZ HURTADO, cédula de ciudadanía No. 17.641.010 o quien haga sus veces, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ NIT. 899.999.017-4, representada legalmente por JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.641 o quien haga sus veces, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, NIT900.098.476 -8, representada legalmente por JORGE GOMEZ CUSNIR, identificado con cédula de ciudadanía No.79.064.641 o quien haga sus veces, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, NIT. 860.023.987 -3 representada legalmente por NUBIA MARITZA GUERRERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.936.666 o quien haga sus veces, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, NIT. 830,106.376 -1, representada legalmente por RODRIGO JOSÉ PEÑUELA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.320 o quien haga sus veces, PROCARDIO SERVICIOS

MEDICOS INTEGRALES SAS, identificada con el NIT. 800.210.375 -1 representada legalmente por JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.454 o quien haga sus veces, MEDPLUS GROUP SAS, NIT. 900.227.389 -1 representada legalmente por MARIA OBANDA MEJIA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.093.800 o quien haga sus veces, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MEDPLUS NIT. 900.178.724 -3 representada legalmente por JESUS HERNANDO BOTERO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.763.493 o quien haga sus veces, LIGIA MARIA CURE RIOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT. 890.102.768 -5 y las sociedades subordinadas filiales PRESTNEWCO SAS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 901.087.750 -8 representada legalmente por JOHANA ANDREA POVEDA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.097.050o quien haga sus veces, PRESTMED SAS, NIT. 901.087.751 -5 representada legalmente por FERNANDO ANDRES RUGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.027.098 o quien haga sus veces, y las subordinadas subsidiarias MEDIMAS EPS SAS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 901.097.473 -5 representada legalmente por ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.404 o quien haga sus veces y ESTUDIOSE INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., NIT. 800.215.908-8 representada legalmente por la señora ADRIANA MARÍA CONTRERAS OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.794.135 o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la bancada demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

<b>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D. C. 16 de julio de 2021. Por estado No. 124 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af9a1201d211c3098d69d494fc0b4810fe93fd88f27be13cdaa0b8  
265e6f7be1**

Documento generado en 16/07/2021 10:11:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200047600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual no fue subsanada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial, encontramos que la parte demandante no cumplió la orden impartida de comunicar la demanda a la parte demandada, sin embargo en aras de garantizar el acceso a la justicia y revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá y le corresponderá a la parte demandante la carga procesal de notificar la presente decisión a la parte demandada y a su vez acreditar el envío adjunto del traslado de la demanda y sus anexos conforme lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO TORRES RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.088 de Bogotá D.C., domiciliado y residente de la misma ciudad, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 73.029 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora DORA PATRICIA JIMENEZ CARREÑO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.918.630 en contra de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, institución de Educación Superior Privada con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 1891 del 19 de junio de 1963, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal emanado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior que se adjunta e identifica con el NIT. 8.600.112.285 -1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por LEONIDAS LOPEZ HERRAN o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, teniendo la carga procesal de acreditar el envío tanto del auto que admite la demanda como del traslado de la demanda y sus anexos y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días,

contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 16 de julio de 2021. Por estado No. 124 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8010de8ff7eaf800dac77346a2f1bd2b0e986122329d5e2dc608c3  
18339e0b18**

Documento generado en 16/07/2021 10:10:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210000300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada en debida forma. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial y revisado formalmente el escrito de subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS CAMILO RINCÓN NIVIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.224.697 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 304.854 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CRISTIAN LEONARDO DIAZ MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.366.028 de Bogotá en contra del CENTRO DE QUIROPEDISTAS Y ORTOPEDICA PRODUCTOS DR. SCHOLL'S, establecimiento de comercio, debida y legalmente constituido ante la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matrícula Mercantil No. 802077 del 2 de julio de 1997, y contra el señor MARCO TULIO RODRÍGUEZ CONTRERAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.142.427 de matrícula mercantil número 1451253, en su calidad de propietario del mencionado establecimiento de comercio. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para

notificar a la parte demandada, teniendo la carga procesal de acreditar el envío del auto que admite la demanda y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA  
LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D. C. 16 de julio  
de 2021. Por estado No.  
124 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA  
TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86c0981c43acea07f1b596e5fe55d6034b2e138dfb5cce  
2df5cf3f5429381c9a**

Documento generado en 16/07/2021 10:10:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ACCION DE TUTELA 2021 - 00314**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210031400. - Sírvase proveer-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de tutela, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dando alcance al artículo No. 37 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **INADMITIR** la presente acción de tutela y en consecuencia se concede el término de dos (2) días al actor para que de cumplimiento al inciso 2° de dicho artículo, esto es, prestar el juramento correspondiente, toda vez que el escrito tutelar carece de él, so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte accionante por anotación en el estado y por telegrama.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
JUEZ

Sbc

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 124 fijado hoy 16 de julio de 2021.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e9db1720a45e1cad1b5f423a2a531e425f521583e44d9ef4800510264  
a06f87**

Documento generado en 16/07/2021 10:11:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200046600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ORLANDO GALLON REMOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 19.340.271 de Bogotá portador de la tarjeta profesional N. 30652 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JAVIER DARIO GALLON JAUREGUI, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 79.591.428 en contra de la sociedad OMNITEMPUS BEYOND SECURITY Nit.800.106962-9 representada legalmente por el señor WILLIAM HERNAN RAMIREZ CASTRO identificado con la C.C. No. 19.457.654 o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez

(10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA  
LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D. C. 16 de julio  
de 2021. Por estado No.  
124 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA  
TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebfeb1c4eb5ddb95b04220b6ea91073121f1022d548a2  
6d30acd69f9beab896e**

Documento generado en 16/07/2021 10:11:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210005300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual no fue subsanada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la parte demandante no cumplió con la orden de comunicar la demanda, sin embargo en aras de garantizar el acceso a la justicia y observando que el libelo de demanda reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encuentra el Despacho que se admitirá, pero le corresponderá a la parte demandante la carga procesal de que al momento de notificar el presente auto también anexe el traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada pueda contestar en debida forma.

Así mismo, al observar las pretensiones de la demanda se solicita el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión por el lapso laborado del 11 de abril de 1983 a 30 de marzo de 1992 y al manifestar que no está afiliada a ninguna administradora de fondos de pensiones, considera el despacho que para evitar sentencias inhibitorias y poder resolver de fondo las presentes diligencias se hace necesario vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como litisconsorte necesaria.

Frente a la figura procesal de litisconsorcio, se precisa que existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, o demandado, litisconsorcio por pasiva, los cuales están vinculados por una única relación jurídico sustancial, teniéndose en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos; regulada en el artículo 61 del C.G.P., así:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; Si no se hiciere así el Juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quien falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya

dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”  
Por lo que se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. GONZALO MORANTES SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 13.818.291 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 48853 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora GLORIA NELLY HERNANDEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.719.129 de Bogotá en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: VINCULAR a la administradora COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como litisconsorte necesaria.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, teniendo la carga procesal de acreditar el envío del auto que admite la demanda, el traslado de la demanda y sus anexos y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a horizontal line drawn through it.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA  
SECRETARIO  
JUZGADO 030**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 16 de julio de 2021. Por estado No. 124 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**TELLEZ SILVA  
CIRCUITO  
LABORAL DEL**

**CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5333df92120b25aa9030620d6db2577e3d5355eb039ae358d03e6cbb310fb9eb**

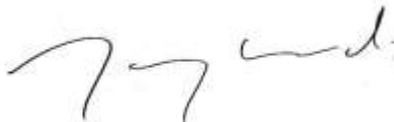
Documento generado en 16/07/2021 10:10:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-00064

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que vencido el término para subsanar la demanda la parte interesada no presentó memorial de subsanación. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 28 de abril de 2021 notificado por anotación en estado del 29 de abril siguiente a la parte demandante, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término en cita, no se dio cumplimiento a la orden impartida, por lo tanto, se tendrá por no subsanada la demanda conforme se indicó en la forma señalada, por lo que se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA  
SECRETARIO  
JUZGADO 030  
CIRCUITO DE**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 16 <u>de julio de 2021</u> Por ESTADO No. <u>124</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**TELLEZ SILVA  
CIRCUITO  
LABORAL DEL  
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f872d121e303f02b35a0472334989933fded543dc8b3ba1d35aa3  
affcb2047f1**

Documento generado en 16/07/2021 10:10:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-00068

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término de subsanación de la demanda se allego memorial de la parte demandante adosando nuevo poder, registro civil de defunción del anterior apoderado y solicitud de copias de la demanda para poder subsanar la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 28 de abril de 2021 notificado por anotación en estado del 29 de abril siguiente a la parte demandante, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Dentro del término concedido el día 5 de mayo de 2021, se allego constancia del fallecimiento del apoderado que instauro la demanda Dr. Flavio amador, sucedida el día 8 de enero de 2021 y por ende se solicita se le comparta el proceso por cuanto su apoderada no tiene conocimiento del escrito genitor.

Resulta por lo tanto necesario reconocer a la nueva apoderada como representante judicial de la parte actora y que se le ponga en conocimiento de lo acontecido dentro de las presentes diligencias, por lo que se ordena:

Primero: Reconocer personería jurídica a la Dra. CATALINA SAN MIGUEL, identificada con la C.C. No. 36.300.900 y T.P. No. 142.070 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, señora NANCY DEL SOCORRO GARZON GOMEZ, identificada con C.C. No. 21.619.570.

Segundo: Por secretaría compartir la carpeta del proceso virtual al correo electrónico [catasanmi@gmail.com](mailto:catasanmi@gmail.com), y contabilícese nuevamente el término de cinco días para subsanar la demanda, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, debiendo allegar nuevo escrito introductorio corregido en la forma ordenada por el despacho y comunicado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

**Firmado Por:**

**NANCY  
TELLEZ SILVA  
SECRETARIO  
JUZGADO 030  
CIRCUITO DE**

Este documento  
con firma  
cuenta con plena  
conforme a lo

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TREINTA  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de  
**julio de 2021**

Por ESTADO No. **124** de  
la fecha fue notificado el  
auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ  
SILVA  
Secretaria

**JOHANA  
CIRCUITO  
LABORAL DEL  
BOGOTÁ D.C.**

fue generado  
electrónica y  
validez jurídica,  
dispuesto en la

Código de verificación:

**cdc014315601fdd8146ec635d50e260aefb3828999ff1bf  
4176cd634276bec49**

Documento generado en 16/07/2021 10:10:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210007000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, para requerir al apoderado proceda a notificar el auto que admite la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que el correo electrónico del 28 de abril de 2021 corresponde al envío de la comunicación de la demanda a la empresa demandada, pero no del auto que admite la demanda, por lo tanto, se le requiere para que proceda a realizar las diligencias de notificación del auto que admite la demanda a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. julio (16) de 2021. Por estado No. 124 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

benj.

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be23678651f2ee9b682962788e15874b40464b68f10e512d10f81  
04ea55f5136**

Documento generado en 16/07/2021 10:11:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2021-00310-00.-** Sírvasse proveer-.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por la señora **MANUELA SALAS MAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.314.613, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al representante legal de la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para

que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra**. Así mismo, se le requiere a la entidad accionada, para que, dentro del mismo término, rinda un informe detallado de todo lo que tenga relación con el derecho de petición radicado por la tuteante el pasado 10 de junio de los corrientes.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 124** fijado hoy **16 de julio de 2021**



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98ef6089cd9da9087b1629a6be3c213d97167b16e184f223b039b256684f380**

Documento generado en 16/07/2021 10:11:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>